



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura (V), 30 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la ejecutada emitiera manifestación alguna, además. Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1362
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00044-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se efectuó el emplazamiento de la señora SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA, y la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se surtió el 12 de Abril de 2021, reuniéndose a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que lo represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

Primero: TÉNGASE como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva a la demandada SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA.

Segundo: DESIGNAR al abogado **LUIS ALFONSO GIL GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.779.766, con Tarjeta Profesional No.98.313 del C.S.J, como curador Ad-Litem de la señora SANDRA MILENA PARDO ZULUAGA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo, que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad, conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tercero: Por intermedio de la Secretaria del despacho, comunicar al designado su nombramiento, a la dirección electrónica lagil1970@hotmail.es para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a los artículos 48, numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

Cuarto: Si dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, el curador Ad-litem designado, se excusa de prestar servicio o no concurre a aceptar el cargo, el proceso debe ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.189
Buenaventura, **01-DICIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Banco Agrario de Colombia S.A Vs. Sandra Milena Pardo Zuluaga
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-000414-00

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f8baf63804b84fba05fd625462c2267e8edbe2f82de1b29a79ed08ea979bf6

Documento generado en 30/11/2021 05:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>